

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de carácter permanente y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de Auto Nro. 160-03-50-01-0029 del 26 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, promovido por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, identificada con Nit.811.019.874-6, para la construcción de 30 apoyos en pilas, pedestales y base de MH en concreto reforzado, de los cuales solo los tramos que corresponden del MH C357 al MH C359 están en proximidad sobre el rio Nore a una distancia de 4 metros, para la construcción del VIADUCTO COLECTOR FINAL NORE, en las coordenadas X: 6°46'40.62" y Y: 76°07'51.11", jurisdicción del municipio de frontino, departamento de Antioquia, en diligencias administrativas que obran bajo expediente Nro. 160-16-51-06-0034-2021.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, con fecha de fijación el día 26 de octubre de 2021 hasta el día 11 de noviembre de 2021, sin que se hayan presentado oposiciones respecto al trámite.

Por otro lado, mediante la comunicación con radicado Nro. 160-06-01-01-3348 del 26 de octubre de 2021 se remitió copia del acto administrativo a fin de que fuera fijado en un lugar visible de la alcaldía del Municipio de Frontino, por el término de diez (10) días hábiles.

Que adelantadas las anteriores diligencias, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal técnico realizó evaluación y visita el día 16 de noviembre de 2021, del cual se desprende el informe técnico Nro.400-08-02-01-3488 del 21 de diciembre de 2021, del que taxativamente se resalta lo siguiente:

"(...)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minutos	Segundo s	Grado s	Minutos	Segundo s
Inicio de obra	06	46	38.7	76	07	45
Primer apoyo	06	46	40.2	76	07	50.8
Segundo apoyo	06	46	41.5	76	07	51.4

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de carácter permanente y se dictan otras disposiciones**

Fin de obra	06	46	53.2	76	07	53.9
-------------	----	----	------	----	----	------

**Conclusiones**

Revisada la información allegada por Empresas de Servicios Públicos del municipio de Frontino con NIT 811.019.874-6 que contiene los diseños para la construcción del viaducto colector final Nore, considerando las crecientes máximas para un periodo de retorno de 3 años en los tramos que corresponden del MH C357 al MH C359 los cuales están en proximidad sobre el río Nore, para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde a la construcción de 30 apoyos en pilas, pedestales y base de MH en concreto reforzado, de los cuales solo los tramos que corresponden del MH C357 al MH C359 están en proximidad sobre el río Nore a una distancia de 4 metros, para la construcción del viaducto colector final Nore, el cual alcanza una longitud total de 471.10 m, localizado sobre la franja izquierda del río Nore, a partir del MH 351A hasta las lagunas de oxidación.

Según el POT el área de influencia del proyecto no presenta amezca por movimientos en masa, pero si presenta una amenaza alta por inundaciones e incendios.

Según el Plan de Manejo allegado por Empresas de Servicios Públicos del municipio de Frontino, la categorización del proyecto es de impacto medio, es decir, que su afectación no trasciende el área de influencia directa de la obra y que, con la implementación de las medidas de manejo, se puede prevenir, mitigar o controlar los impactos identificados.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, Empresas de Servicios Públicos del municipio de Frontino deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del Río Nore.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por **Empresas de Servicios Públicos del municipio de Frontino con NIT 811.019.874-6**, representada legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA DAVID TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía **N°43.152.547**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera del Río Nore, donde se proyecta realizar la construcción del viaducto colector final Nore, sector la Mandarí y el Darién del municipio de Frontino Departamento de Antioquia en las coordenadas geográficas Latitud Norte 6°46'38.7" longitud oeste 76°07'45"

Se recomienda aprobar los diseños presentados por Empresas de Servicios Públicos del municipio de Frontino para la construcción de 30 apoyos en pilas, pedestales y base de MH en concreto reforzado, para la construcción del viaducto colector final Nore por tramos en cercha metaliza, Angulo de acero, la cual conducirá tubería de 10" en material PEAD polipropileno de alta densidad, con una longitud de 471,10 mts.

Se recomienda aprobar los planos de localización estructurales, de información hidrológica e hidráulica del viaducto colector final Nore en el cauce de Río Nore. Empresas de Servicios Públicos de Frontino deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

### Resolución

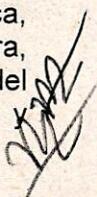
**Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de carácter permanente y se dictan otras disposiciones**

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Río intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce del Río.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del Río Nore, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Empresas de Servicios Públicos de Frontino se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del Río Nore, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción de viaducto colector final Nore entre el sector la Mandarina y el Darién.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años.
- Empresas de Servicios Públicos de Frontino deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma. (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables



**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de carácter permanente y se dictan otras disposiciones**

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

**Artículo 51°.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**Artículo 52°.-** *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

**Artículo 55°.-** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

**Artículo 102** señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: *"Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

**Artículo 155°.-** *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las*

### Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de carácter permanente y se dictan otras disposiciones**

*condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

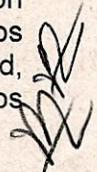
- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.(...)"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con la información evaluada en el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-3488 del 21 de diciembre de 2021, se tiene que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, identificada con Nit.811.019.874-6, presenta diseños para construir 30 apoyos en pilas, pedestales y base de MH en concreto reforzado, de los cuales solo los tramos que corresponden del **MH C357** al **MH C359** están en proximidad sobre el rio Nore a una distancia de 4 metros, para la construcción del VIADUCTO COLECTOR FINAL NORE, el cual alcanza una longitud total de 471.10 m, localizado sobre la franja izquierda del rio Nore, a partir del MH 351A hasta las lagunas de oxidación. Que del análisis cartográfico realizado por esta Autoridad Ambiental, en el documento TRD 300-8-2-02-3001 del 17 de noviembre de 2021, la obra se localiza en el municipio de Frontino, en los predios con número de Cédula Catastral Pk 2841001003004000002 y Pk 2841001001005900001, zona hidrográfica Atrato-Darién, subzona hidrográfica Rio Sucio 1111, encontrando que el áreas de influencia del proyecto no representa amanezca por movimientos en masa, pero si presenta una amenaza alta por inundaciones e incendios, igualmente de acuerdo a la categoría de uso del suelo establecida por el PBOT la zonificación ambiental POMCA estable que la obra se localiza en Asentamientos Urbanos y la zonificación forestal se clasifica como pastos, cultivos y tejido urbano discontinuo.

En este orden de ideas, de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, para la construcción del VIADUCTO COLECTOR FINAL, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución, igualmente es importante resaltar que se deberán observar las Medidas de Manejo Ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se debe establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar, así las cosas, el interesado será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras aquí autorizadas.

En consecuencia, en virtud de las consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar el presente permiso, toda vez, que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, en consecuencia es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de carácter permanente y se dictan otras disposiciones**

Finalmente este Despacho acoge en su integridad el contenido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-3488 del 21 de diciembre de 2021 al encontrarlo ajustado a nuestro ordenamiento jurídico ambiental, por lo tanto, es procedente otorgar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, identificada con Nit.811.019.874-6, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA DAVID TORRES, identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.152.547 expedida en Medellín – Antioquia o por quien haga sus veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la rivera del Rio Nore, para la construcción del VIADUCTO COLECTOR FINAL NORE, sector la Mandarí y el Darién en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, específicamente en las coordenadas geográficas Latitud Norte 6°46'38.7" y longitud oeste 76°07'45", así de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente proveído, el titular deberá cumplir con los requerimientos y obligaciones del presente este instrumento ambiental.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, identificada con Nit.811.019.874-6, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA DAVID TORRES, identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.152.547 expedida en Medellín – Antioquia o por quien haga sus veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la rivera del Rio Nore, donde se proyecta realizar la construcción del VIADUCTO COLECTOR FINAL NORE, sector la Mandarí y el Darién en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, específicamente en las coordenadas geográficas Latitud Norte 6°46'38.7" y longitud oeste 76°07'45".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los diseños presentados por EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FRONTINO, para la construcción de 30 apoyos en pilas, pedestales y base de MH en concreto reforzado, para la construcción del VIADUCTO COLECTOR FINAL NORE por tramos en cercha metaliza, Angulo de acero, la cual conducirá tubería de 10" en material PEAD polipropileno de alta densidad, con una longitud de 471,10 mts.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar los planos de localización estructurales, de información hidrológica e hidráulica del viaducto colector final Nore en el cauce de Rio Nore.

**ARTÍCULO CUARTO:** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, identificada con Nit.811.019.874-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Rio intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce del Rio.

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de carácter permanente y se dictan otras disposiciones**

5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del Rio Nore, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
7. Empresas de Servicios Públicos de Frontino se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del Rio Nore, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción de viaducto colector final Nore entre el sector la Mandarina y el Darién.
8. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales, relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años.
9. Empresas de Servicios Públicos de Frontino deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma.

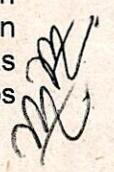
**ARTÍCULO QUINTO:** La obra de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de Carácter Permanente, que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico Nro.400-08-02-01-3488 del 21 de diciembre de 2021. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOURABA y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal de la fuente hídrica y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, a través de su representante legal, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente Resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, identificada con Nit.811.019.874-6, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos



**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de carácter permanente y se dictan otras disposiciones**

naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente pronunciamiento no exime a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, identificada con Nit.811.019.874-6, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para que el titular del presente permiso pueda ceder total o parcialmente, este instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

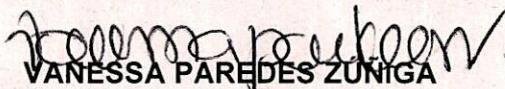
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO, identificada con Nit.811.019.874-6, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020, de no realizarse de esta forma, acúdase a lo dispuesto en el Artículo 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

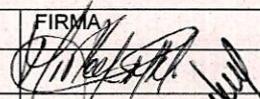
**PARÁGRAFO:** El informe técnico Nro.400-08-02-01-3488 del 21 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		21-12-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 160-16-51-06-0034-2021